

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE MENORES
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
POPAYAN-CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 74

Radicación: 19-001-31-85-001-2021-00028-00

Popayán, abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo previsto en los Artículos 86 de la Constitución Política de Colombia y 37 del Decreto 2591 de 1991, verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 (modificado por el Decreto 1983 de 2017 y el Decreto 333 de 2021), se procederá por este Despacho judicial a admitir la **ACCION DE TUTELA** instaurada por la señora **LADY AMPARO PEREZ HURTADO**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, por la posible vulneración de derechos fundamentales, de acuerdo con los hechos que expone en la demanda de tutela.

Así mismo, este Despacho en aras de garantizar el debido proceso como consecuencia de decisiones posteriores que se puedan tomar durante el trámite de esta acción, ordenará vincular al presente trámite a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIMBIO - CAUCA** y a las **PERSONAS INSCRITAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN No. 990 A 1131, 1135, 1136, 1306 A 1332 -TERRITORIAL 2019 - OPEC 78477**.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PENAL DE MENORES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE POPAYAN -CAUCA-**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por la señora **LADY AMPARO PEREZ HURTADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.658.764, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, por la posible vulneración de sus derechos fundamentales, de acuerdo con los hechos que se exponen en la demanda de tutela.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIMBIO - CAUCA** y a las **PERSONAS INSCRITAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN No. 990 A 1131, 1135, 1136, 1306 A 1332 -TERRITORIAL 2019 - OPEC 78477**, por las razones esgrimidas en precedencia.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes por el medio más eficaz y **CORRER TRASLADO** de la presente **ACCIÓN DE TUTELA** a las entidades accionadas y vinculadas, por intermedio de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces, por el término de **DOS (2) DÍAS**, con el fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción. **PREVÉNGASELES**, además, que el informe que rindan, se considerará bajo juramento y la omisión injustificada en su envío dará lugar a las imposiciones de las sanciones previstas en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991. Así mismo, hágaseles saber que de no responder la tutela en el término indicado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda y se decidirá de plano, de acuerdo con el artículo 20 del mismo Decreto. Con la notificación remítase a las partes accionadas y vinculadas copia del presente auto.

CUARTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, que de manera inmediata publique en su página web, la presente providencia, junto con el escrito de tutela y sus anexos, certificando a este Despacho el cumplimiento de dicha publicación, con el fin de notificar a las **PERSONAS INSCRITAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN No. 990 A 1131, 1135, 1136, 1306 A 1332 -TERRITORIAL 2019 - OPEC 78477**.

QUINTO: TÉNGASE como prueba los documentos aportados por la accionante y déseles oportunamente el valor probatorio correspondiente.

SEXTO: Désele al presente asunto, el trámite preferencial y sumario que consagra el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991.

SEPTIMO: REMÍTASE el expediente al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA ADOLESCENTES de esta ciudad, para el cumplimiento del presente Auto: GRUPO DE COMUNICACIONES quienes deberán rendir informe de su cumplimiento a la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,



CARMEN JIMENA GUZMÁN LÓPEZ.